



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000832

Decreto No. _____ de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 1581 de 1994 y 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política (1991), define la doble connotación de la educación: es a la vez un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, estos atributos permiten proyectar a la educación como una herramienta poderosa para promover movilidad social y para la construcción del tejido social con equidad.

Que, la prestación del servicio educativo está bajo la responsabilidad de las entidades territoriales certificadas y esta debe estar orientada esencialmente a lograr la equidad en el sistema educativo, es decir, que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin importar su condición social, económica o cultural, tengan acceso a éste, permanezcan en él, se promuevan en el momento en el que deben hacerlo y cuenten con la posibilidad de continuar sus estudios o insertarse de manera justa en el sistema laboral.

Que, la Ley 115 de 1994 particularmente lo establecido en el Título VIII, Capítulo 3, Sección Primera crea la Junta Nacional de Educación JUNE y establece la conformación de las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación.

Que, el artículo 158 ibídem, establece que la Junta Departamental de Educación -JUDE- tienen como función principal asesorar a las autoridades educativas locales en la formulación de políticas y estrategias para el mejoramiento de la calidad, emitir conceptos técnicos y recomendaciones sobre temas específicos relacionados con la educación en el departamento Norte de Santander.

Que, el decreto 1581 (22/07/1994), reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación con más claridad, además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que, para la reactivación y funcionamiento de estas Juntas de Educación se debe tener en cuenta, además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, expuesta en la Sentencia C-555 de 1994, hace un llamado para promover y facilitar la participación de los jóvenes en estas instancias *“Las Juntas acordarán mecanismos y formas de participación que sean compatibles con su estructura y funciones a fin de dar cauce a la intervención de los jóvenes en aquellos asuntos que más directamente les concierne”*.

Que, a través de la Ley 715 (21/12/2001), se establecieron una serie de disposiciones para organizar la prestación del servicio educativo en el país; esta ley de carácter orgánico, define y delimita las competencias de la Nación (Artículo 5°), de los departamentos (Artículo 6°) y de los distritos y municipios certificados (Artículo 7°),

Que, el Decreto 1075 (26/05/2015) Único Reglamentario del Sector Educación, tiene como objetivo compilar y racionalizar todas las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector educativo, y en este sentido permiten a las Secretarías de Educación contar con un



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Decreto No. **000832** de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

instrumento jurídico único de consulta. Por esto, los decretos que se han expedido posterior a este decreto siempre modifican, adicionan, subrogan o derogan disposiciones del decreto 1075 (2015) y se incorporan a este decreto único.

Que, mediante Resolución No. 000647 de 12 de junio de 2017, el Gobierno Departamental conformó la Junta Departamental de Educación de Norte de Santander, al tenor de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 115 de 1994.

Que, en junio de 2019 y como resultado de los acuerdos establecidos con la Federación Colombiana de Educadores FECODE, se expide la Directiva 01, que tiene como propósito promover la reactivación de las Juntas Educativas, y para ello, expresa: “(...) el Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del sector educativo, invita a las autoridades educativas territoriales a la reactivación efectiva de las Juntas Departamentales de Educación (JUDE), las Juntas Distritales de Educación (JUDI) y las Juntas Municipales de Educación (JUME), como instancias de participación de los actores educativos en el desarrollo de los planes, programas y acciones educativas de competencia de las entidades territoriales certificadas”

Que, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional, emitió las orientaciones para la reactivación de las juntas de educación en las entidades territoriales certificadas (2020).

Que, con respecto a su integración, el decreto 1581 (1994) expresa: “los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, por intermedio de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, solicitarán a todas las organizaciones con capacidad para designar a los representantes ante las respectivas juntas departamentales, distritales y municipales de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Ley 115 de 1994 que realicen y comuniquen a la gobernación o alcaldía correspondiente las designaciones, a fin de proceder a integrar la respectiva junta” (Artículo 7°).

Que, en el marco del Gobierno Departamental “Más oportunidades para Todos” se amplía la participación de otras representaciones que formarán parte de la Junta Departamental de Educación y fungirán como invitados en este órgano de carácter consultivo de la entidad territorial para la planeación, diseño y aplicación de las políticas educativas en el Nuevo Modelo Educativo con Visión 2050 en el Departamento Norte de Santander.

Que, en virtud de lo expuesto, El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Reactivar la JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Ministerial N° 01 (28/06/2019) y a la Guía de Orientaciones para la Reactivación de las Juntas de Educación en las Entidades Territoriales Certificadas 2020, entendiéndola como un importante órgano colegiado y de participación que aporta al logro de un servicio educativo, incluyente y de calidad.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000832

Decreto No. _____ de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

ARTICULO SEGUNDO. Conformación de la Junta Departamental de Educación.
Estará conformada por los miembros principales que a continuación se relacionan:

1. El Gobernador del departamento o su delegado
2. El secretario(a) de educación del departamento
3. El secretario de Hacienda Departamental o su delegado;
4. El director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces;
5. Un -1- alcalde designado por los alcaldes del departamento;
6. Dos -2- representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acrediten el mayor número de afiliados en el departamento;
7. Un -1- representante de los directivos docentes del departamento designado por la asociación de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados;
8. Un -1- representante de las instituciones educativas no oficiales designado por la asociación legalmente constituida y que acredite el mayor número de afiliados;
9. Un -1- representante de las comunidades indígenas o un -1- representante de las comunidades campesinas o uno -1- de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones y
10. Un -1- representante del sector productivo.

Parágrafo 1º: Serán parte la Junta Departamental de Educación como miembros invitados

1. Dos-2- representante de SUTENS
2. Dos -2- representantes de la Alianza SIES+ del departamento.
3. Dos -2- representantes de las Cajas de Compensación Familiar del departamento.
4. Un -1- representante de las organizaciones juveniles debidamente constituidas del departamento;
5. Un -1- representante de los gremios y organizaciones de investigadores del sector educativo del departamento;
6. Dos -2- representantes de los padres de familia de las asociaciones de padres de familia debidamente conformadas en las instituciones educativas del departamento;
7. Un -1- representante de las organizaciones cívicas y comunitarias del departamento;
8. Un -1- representante de los personeros estudiantiles del departamento;
9. Un -1- representante de los contralores estudiantiles del departamento;
10. Otros representantes de los sectores, que en atención a las agendas se consideren pertinentes y necesarios.

Parágrafo 2º. Los representantes invitados, participarán con voz y, el voto decisorio es exclusivo de los miembros principales de la Junta Departamental de Educación -JUDE-

ARTÍCULO TERCERO. Funciones de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION. La JUDE tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a las autoridades educativas del departamento en la formulación de políticas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000832

Decreto No. _____ de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

2. Emitir conceptos y recomendaciones sobre temas específicos relacionados con la educación en el departamento.
3. Coordinar la gestión de los programas y proyectos educativos en el departamento, en coordinación con las autoridades educativas del departamento.
4. Fomentar la participación ciudadana en la educación y promover la corresponsabilidad de la comunidad educativa en el mejoramiento de la calidad educativa.
5. Hacer seguimiento y evaluación a la gestión educativa en el departamento, con el fin de identificar oportunidades de mejora.
6. Propiciar espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores interesados en la educación del departamento, como autoridades, docentes, padres de familia, y representantes de organizaciones civiles.
7. Generar mecanismos que permitan la participación de los jóvenes, las comunidades en estos espacios.
8. Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Junta Nacional de Educación, JUNE, se cumplan cabalmente en el departamento o en el distrito;
9. Aprobar los planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región;
10. Presentar anualmente un informe público sobre su gestión, y;
11. Darse su propio reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Período de los miembros de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER. de acuerdo con los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 159, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 160°; y los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 162°, todos ellos de la Ley 115 (1994), los miembros de la junta departamental de educación designados por las organizaciones y asociaciones ejercerá sus funciones por un período de tres -3- años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección (Artículo 8°).

Parágrafo. Los miembros de la Junta Departamental de Educación -JUDE- pueden ser removidos de su cargo en caso de incurrir en faltas o incumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad específica vigente.

ARTICULO QUINTO. Inhabilidades que puedan generar conflictos de interés o afectar la imparcialidad en el ejercicio y cumplimiento de las funciones:

1. Tener conflicto de intereses con relación a la gestión educativa en el departamento, por ejemplo, ser contratista de alguna entidad que haga parte del sector educativo.
2. Tener vínculos de parentesco o afinidad con funcionarios encargados de la gestión educativa en el departamento -Norte de Santander-, que puedan generar influencias indebidas.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000832

Decreto No. _____ de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

3. Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas en el ejercicio de cargos públicos o privados, o tener antecedentes penales por delitos relacionados con la corrupción.
4. Ser miembro de partidos políticos o tener una participación activa en campañas políticas en el departamento, o que podría generar sesgos en su labor en la junta.
5. Tener intereses económicos o financieros que puedan afectar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en la junta.

Sin perjuicio de las inhabilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Nacional y de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación, no podrán ser elegidos o designados como tales, quienes se encuentren en las siguientes causales de inhabilidad, previstas en la ley para los miembros de juntas directivas (Artículo 13°):

1. Quienes se hallen en interdicción judicial;
2. Quienes hubieren sido condenados, por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos;
3. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o la hubieren sido por falta grave o se encuentren excluidos de ella;
4. Quienes, como servidores públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos o más veces o destituidos;
5. Quienes se hallen en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o unión permanente con cualquier miembro de la junta respectiva o con la autoridad nominadora o postulante de terna;
6. Quienes, durante el año anterior a la fecha de su elección o designación, hubieren ejercido el control fiscal de una o varias entidades públicas pertenecientes al sector de la educación, en cualquiera de sus niveles;

ARTICULO SEXTO. Incompatibilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en otras disposiciones (Artículo 14°) que sean aplicables a los miembros de la Junta Departamental de Educación -JUDE-, quienes sean elegidos o designados como tales, no podrán en relación con las entidades del sector educativo del orden nacional, departamental, distrital o municipal sobre las cuales tenga injerencia la respectiva Junta, realizar los siguientes actos prohibidos para miembros de juntas directivas:

- a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno;
- b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos, sus cónyuges, compañeros permanentes o hijos menores, se entablen acciones por dichas entidades, o se trate el cobro de prestaciones y salarios propios.

ARTICULO SEPTIMO. Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la departamental de educación, a quienes sean elegidos o designados como tales, les está prohibido realizar los siguientes actos no permitidos a los miembros de juntas directivas (Artículo 16°):



Libertad y Orden



000832



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

Decreto No. _____ de 2023

(24 ABR 2023)

Por el cual se reactiva la Junta Departamental de Educación JUDE

1. Aceptar, sin permiso del Gobierno Nacional, cargos mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros;
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo;
3. Ejercer la profesión de abogado contra las entidades y organismos del sector educativo en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal en donde la respectiva junta tenga injerencia, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge, compañero permanente o hijos menores.

ARTICULO OCTAVO. Deléguese, en la Secretaría de Educación Departamental la responsabilidad de realizar la respectiva convocatoria para la conformación de la Junta Departamental de Educación dentro de los parámetros establecidos en este acto administrativo, para la cual determinará las estrategias requeridas y, expedirá los oficios que se demanden con destino a todas las organizaciones con capacidad de designar sus representantes a la misma.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador Departamento Norte de Santander

Aprobó: Ludy Páez Ortega
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Hilsé Yamile Aldana Pérez
Subsecretaria de Gestión de Políticas Educativas

Revisó: Juan Carlos Rivera Granados
Abogado Externo - SED

Revisó: Pastor Piñeres Velandia
Área de Calidad - SED

Proyectó: Campo Elías Alvarado
Supervisor de Educación - SED

Revisó:
Abogado externo de la Gobernación Norte de Santander